



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0330

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISPOSITIVOS DE IMAGEN MEDICA, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-213/2009 acum IN-222/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

México, D. F. a, 21 de agosto de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de agosto de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Inq. José Luis Córdova Rodríguez.

“2009, Año de la Reforma Liberal”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISPOSITIVOS DE IMAGEN MÉDICA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

I.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 de julio del mismo año, el C. GUSTAVO AYALA ALDAVE, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa DISPOSITIVOS DE IMAGEN MÉDICA, S.A. de C.V.; presentó inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional número 00641320-013-09, convocada para la Adquisición de de Equipo Médico para la Unidad IMSS-Oportunidades, específicamente respecto de la partida 2 denominada “Fonodetector portátil de latidos fetales”; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129/Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

- 2 -

Escritura Pública No. 62, 822 de fecha 06 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Notario Público No. 110 del Distrito Federal. -----

- 2.- Por escrito de fecha 13, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el C. GUSTAVO AYALA ALDAVE, Representante Legal de la empresa DISPOSITIVOS DE IMAGEN MÉDICA, S.A. de C.V.; en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/3564/2009 de fecha 6 de julio de 2009, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial número 62,822 de fecha 6 de noviembre de 2006, acreditando la personalidad con que se ostenta en el escrito de inconformidad que nos ocupa; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, por Acuerdo Número 00641/30.15/3610/2009 de fecha 17 de julio de 2009 admitió a trámite la inconformidad de mérito. -----
- 3.- Por acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/3611/2009 de fecha 17 de julio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, esta Autoridad Administrativa decretó la acumulación de los expedientes de inconformidad que nos ocupan, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez que es el mismo motivo de inconformidad que plantean, en contra del mismo proceso de contratación y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes acumulándose al primero en su orden. -----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1419 de fecha 23 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3610/2009 de fecha 17 de julio de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, específicamente respecto de la partida 2 denominada "Fonodetector Portátil de Latidos Fetales" se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, debido a que el Programa IMSS-Oportunidades tiene por objeto mejorar las condiciones de salud de la población abierta, mediante la prestación de servicios médicos de calidad, cubriendo localidades rurales y urbanas en condiciones de pobreza extrema con un alto índice de marginación; la prevención y reducción de la mortalidad materna y perinatal es una prioridad para el Gobierno de la República, por lo que la detección y auscultación de la frecuencia cardiaca fetal es un elemento sustantivo que se debe realizar a todas las embarazadas lo más temprano posible con el fin de detectar anomalías y alteraciones en el feto, calculándose entre un 30 al 40% de las muertes ocurridas en el período perinatal que pueden disminuirse de contar con el equipamiento necesario para hacer un mejor monitoreo de las condiciones y el bienestar fetal, por lo cual es imprescindible el disponer en el 100% de unidades médicas para ofrecer una atención médica de calidad, efectiva y oportuna para lograr la reducción de la mortalidad perinatal y materna; atento a lo anterior, mediante Oficio No. 00641/30.15/4113/2009 de fecha 28 de julio de 2009, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión de las partidas objeto de impugnación; en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

- 3 -

al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 5.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1419 de fecha 23 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3610/2009 de fecha 17 de julio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, específicamente respecto de la partida impugnada, es que con fecha 29 de junio del presente año se llevó a cabo el acto de fallo, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; a quien por Acuerdo No. 00641/30.15/4112/2009 de fecha 28 de julio de 2009, esta Autoridad Administrativa le otorgó su Derecho de Audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 6.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1503 de fecha 04 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3610/2009 de fecha 17 de julio de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos respecto al Procedimiento de contratación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1419 de fecha 23 de julio de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-1406/2724 de fecha 23 de julio de 2009; Oficio No. 00641/30.15/3610/2009 de fecha 17 de julio de 2009; Oficio No. 00641/30.15/3611/2009 de fecha 17 de julio de 2009; Propuesta Técnica y Económica de la empresa DISPOSITIVOS DE IMAGEN MÉDICA, S.A. de C.V., y las ofrecidas por la Convocante en el Informe Circunstanciado de Hechos, dentro del expediente de inconformidad No. IN-217/2009. -----

- 7.- Por escrito de fecha 11 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LISJUAN, Representante Legal de la empresa DISTRIBUCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS GAMAVIK, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en atención al Oficio No. 00641/30.15/4112/2009 de fecha 28 de julio de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, notificado el 04 de agosto del año mencionado, en ejercicio del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

- 4 -

derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 8.- Por Acuerdo de fecha 13 de agosto de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa Inconforme, el Área Convocante y la empresa tercero perjudicada. -----
- 9.- Por Oficio No. 00641/30.15/ 4199 /2009 de fecha 13 de agosto de 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, manifestando al efecto lo que consideró pertinente. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 21 de agosto de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

- 5 -

- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, de fecha el 29 de junio de 2009. -----
- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.** Contra del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 29 de junio de 2009, respecto de la partida 2 denominada Fonodetector portátil de latidos fetales, ya que se determina desechar la Propuesta de su representada. -----

Que del análisis detallado de la empresa Dispositivos de Imagen Médica, S.A. de C.V., se determinó que no cumple en la partida 2 en los aspectos administrativos solicitados en las Bases. Cabe señalar que el precio señalado en su propuesta económica el precio es de \$16,491,104.00 pesos, el cual, en caso de ser aceptado, sería menor al precio aceptado a la empresa DISTRIBUCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS GAMAVIK, S.A. de C.V., que es de \$17,026,852.00, por lo que ciertamente el ilegal y amañado fallo emitido por la Convocante, y resulta en agravio de las finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como incurren en probables conductas ilícitas. -----

Que le asiste al Fallo de Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09 una grave ilegalidad, ya que el anexo 8, propuesto dentro de las Bases no tiene la necesaria fundamentación de la Ley en plena concordancia con el artículo 36 fracción IV tercer párrafo, y su necesaria al artículo 14 Constitucional, ya que el hecho de requerir una carta en anexo a la propuesta de su representada no esta de ninguna manera señalada dentro de los requisitos de Ley, forzosos y necesarios, por lo que su cumplimiento o incumplimiento no debe afectar el Fallo que debió emitir esa autoridad responsable a través de sus autoridades ejecutoras, pero es el caso que la miopía en el análisis de la propuesta afecta gravemente la esfera de su representada sin la necesaria razón jurídica. -----

Que conforme lo establece el artículo 36 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al 14 Constitucional, no esta estipulado en la Ley de la materia ser objeto de sanción, penalización y descalificación de la propuesta ofrecida por su representada, por lo que es necesario expresar fehacientemente que la pretensión contenida en el anexo 8 de las Bases de la Licitación carece de la necesaria legalidad que puede desembocar en la mal dada descalificación de su representada, ya que obviamente no es un señalamiento que tenga fondo legal, sino una pretendida forma no aplicable a su representada. -----

Que lo anteriormente señalado como causa de descalificación de su propuesta, es forzoso expresar la ilegalidad en que incurre la comisión revisora y emisora del Fallo, ya que conforme a derecho, el protesto de decir verdad que se antepone en el Anexo 8 por parte del representante legal de la compañía HADECO, INC y su representada SLIM ROYAL, S.A. DE C.V., hace innecesaria cualquier otra formalidad en su presentación y manifiestan bajo protesta de decir verdad que la prueba (anexo 8) de su distribución, representación y autorización para la venta de los bienes que allí se ofertaron (HADECO, MODELO: ES-100V2) esta revestida de certeza legal, por lo que en ella se vierte es exacto corroborable y comprobable, lo cuál hace a ese documento, completo para acreditar lo que solicitó el IMSS y no era de necesario y forzoso cumplimiento por no tener la necesaria fundamentación a que hace referencia el artículo 36 fracción IV. -----

Razonamientos expuestos por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que si bien es cierto se advierte del "motivo de inconformidad" expuesto que se inconforma en contra del Acto de Comunicación del Fallo del 29 de junio de 2009 en el procedimiento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

- 6 -

contratación de Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, también cierto es que, de la lectura a sus manifestaciones se advierte que no controvierte directamente la razón por la que su proposición no resultó adjudicada; así mismo en efecto esa autoridad administrativa advertirá de la foja 3, último párrafo, del escrito de inconformidad que nos ocupa, en donde se transcribe la razón de la Convocante para no adjudicar la partida 2 a la empresa en comento, y del punto 4.0 y subsecuentes, del propio escrito; que ninguna de sus manifestaciones controvierten directamente la razón hecha valer por la Convocante; sino que controvierte la validez y legalidad del requisito contemplado en el numeral 9.1 inciso M, de las Bases licitatorias, el cual fue consentido por su parte desde el día 21 de abril de 2009; al no presentar inconformidad en contra de este requisito pues se precisa que si la empresa inconforme consideraba que carecía de sustento legal; o no se encontraba acorde a lo dispuesto en el artículo 36, fracción IV, tercer párrafo, debió presentar inconformidad en contra de este requisito a efecto de que no se hiciera constar en las Bases concursales o que se hiciera la precisión de que la presentación de ese requisito no afectaba la solvencia de la proposición. Lo que en la especie no aconteció; ya que es el caso que dicha empresa presentó su proposición; consintiendo tácitamente todos y cada uno de los requisitos y condiciones de las Bases. En consecuencia la no adjudicación de la partida 2 a la empresa Dispositivos de Imagen Médica, S.A. de C.V., es una consecuencia de la aplicación de los criterios de evaluación y requisitos establecidos en las Bases licitatorias.-----

Que se insiste en que la empresa inconforme en el asunto que nos ocupa consiente de manera tácita las razones por las que su proposición no resultó adjudicada en el Acto de comunicación del Fallo dictado el 29 de junio de 2009, en virtud que en el escrito de cuenta no realiza manifestaciones que controvierten directamente las razones hechas valer por la Convocante, sino que se limita a combatir el fundamento de la Convocante es decir se limita a decir que el numeral 9.1 inciso M, de las Bases licitatorias no tienen la necesaria fundamentación, en plena concordancia con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo que debió hacerlo valer en el momento oportuno; a saber después de publicadas las Bases en el Diario Oficial de la Federación.-----

Que por lo que la Convocante actuó conforme a la normatividad, ya que la misma Ley la faculta para establecer los criterios de evaluación mismos que quedaron plasmados en las Bases del procedimiento en comento, de lo cual la ahora inconforme no dio cumplimiento a lo requerido en las Bases, razón por la que fue descalificada; así mismo como se podrá observar el inconforme al igual que la empresa CEURAC, S.A. de C.V., GOBAL MEDICAL, S.A. de C.V., EQUIPOS PROFESIONALES PARA HOSPITALES Y LABORATORIO, S.A. de C.V., e INTEGRACION DE SISTEMAS DE IMAGEN MÉDICA, S.A. DE C.V., realizaron preguntas sobre lo solicitado en el Anexo 8 de las Bases de Licitación, a las cuales la Convocante en la Tercera Junta de Aclaraciones les dio respuesta, como podrá observarse, la ahora inconforme no realizó pregunta alguna sobre el motivo de inconformidad analizado, además de que tenía conocimiento de las respuestas dadas, sin presentar objeción, por lo que sabía perfectamente lo requerido en el anexo 8.-----

Que al respecto resulta necesario enfatizar que de acuerdo al numeral 9.1 inciso F), de las referidas Bases, el licitante con carta bajo protesta de decir verdad, manifestó que conoce el contenido de la Ley, su Reglamento, las Bases y en su caso, las modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones; sobre esto la Convocante manifiesta que en cada uno de sus puntos la actuación hasta el momento de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Sistema "COMPRANET", Juntas de Aclaraciones a las Bases, el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, y hasta el Acto de Fallo en la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, estuvo debidamente fundada y motivada, dando cumplimiento cabal y puntual a lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

- 7 -

señalado por la normatividad aplicable y en consecuencia desvirtuando las supuestas irregularidades motivo de la inconformidad, por lo que no se actualiza los supuestos de los artículos 14 Constitucional, señalados por el informe. -----

Que el inconforme pretende dar por cumplidos todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación el no aceptar como legalmente necesaria la documentación solicitada en el Anexo No. 8, sin embargo para la Convocante es de vital importancia lo requerido, toda vez que es necesario contar con el respaldo del fabricante para los equipos ofertados en caso de ser distribuidores, así como el reconocimiento del representante legal del fabricante para tales atribuciones, y sobre todo pasado ante notario público, ya que con esto la Convocante cuenta con la certeza del compromiso que contraen la empresas con el Instituto y que el distribuidor cuenta con el respaldo del fabricante, amén de que los licitantes no pueden imponer sus condiciones, ya que las Bases de Licitación son la fuente legal que rigen los procedimientos Licitatorios y los licitantes deben dar estricto cumplimiento en lo ellas requerido. -----

Que ahora bien como podrá observarse el inconforme en la carta solicitada en el Anexo 8, hizo caso omiso a la "nota" contenida en el formato del anexo que dice: *"NOTA: ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER PASADO ANTE LA FE DE NOTARIO PÚBLICO EN EL QUE SE ASIENTE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE QUE LO SUSCRIBE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ANEXO."* Asimismo el inconforme dice que *"carece de la necesaria ilegalidad que puede desembocar en la mal dada descalificación de mi representada, ya que obviamente no es un señalamiento que tenga fondo legal, sino una pretendida forma no aplicable a mi representada."*, sin embargo en las Juntas de Aclaraciones, no presentó en su momento pregunta alguna sobre el contenido de las bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, ni mucho menos explica lo que es para él la creencia de la necesaria legalidad; por lo que, lo único que propicia es que se ponga en duda la solvencia de su propuesta, ya que al no notarizar la carta en la cual se indiquen las facultades del representante legal del fabricante para otorgar tal representación al distribuidor, o en su caso no apostillar tal documento, y hacer caso omiso a lo indicado en la nota del Anexo 8 (ocho) y a las respuestas sobre dicho anexo se desprende que no cuenta con el respaldo del fabricante del país de origen de los bienes, poniendo en duda el origen de los mismos, lo cual es relevante por tratarse de equipo médico, aunado a que de acuerdo a la documentación que presenta el inconforme se solicita carta de respaldo del fabricante en caso de ser distribuidor, y el presenta carta del distribuidor del fabricante, no del fabricante. -----

Que lo dicho por el inconforme no es cierto, toda vez que el Fallo se emitió de acuerdo a lo establecido en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se actuó conforme a las atribuciones que confiere dicha Ley, toda vez que tratándose de equipo médico es indispensable contar con el total de la documentación requerida en las Bases de Licitación para constatar la veracidad de las propuestas, y si el inconforme dice que reunir los requisitos totales del Anexo 8 (ocho), carece de legalidad, el momento oportuno para expresar dicho argumento y en su caso cuestionar el requisito era la Junta de Aclaraciones, ahora bien como lo indica el inconforme presenta carta bajo protesta de decir verdad del distribuidor del fabricante de HADECO INC, que es SLIM ROYAL, S.A. de C.V., para otorgar distribución al inconforme y no presenta carta del fabricante del origen de los bienes que es lo que se solicita en Bases, debidamente apostillada y/o pasada ante la fe de Notario Público. -----

Razonamientos expuestos por la empresa Tercero Perjudicada en atención a los motivos de inconformidad señala: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

- 8 -

Que es importante no dejar de mencionar que su representada como empresa ganadora ofertó bienes producidos en México y que a diferencia del inconforme, generan en conjunto con el fabricante plazas de empleo, terreno de investigación y desarrollo para movilizar el estancamiento económico nacional; por lo tanto el marco legal se cumple cuando la documentación presentada por los licitantes deja fuera de toda duda, que cuentan con la capacidad de demostrar el origen y su distribución legal en el país, de forma tal que las cartas de compromiso no sean falsificables y que el licitante cuenta con el apoyo del fabricante, el cual bien debe estar enterado del compromiso que se contraería con el IMSS en caso de ser adjudicado; esto no fue acreditado por el hoy inconforme al no apostillar y notarizar el Anexo 8 de acuerdo a lo solicitado en las Bases y reafirmado por la Convocante en el procedimiento que nos ocupa, así pues el motivo de descalificación esta fundado; por lo tanto la decisión de adjudicación económica no fue deliberada, fue bien estudiada y analizada por los representantes del IMSS. -----

Que así pues, la inconforme acepta las Bases y contenido de la Junta de Aclaración a las Bases, máxime que contra el evento de Aclaración a las Bases la inconforme no presentó recurso alguno de agravio y/o inconformidad; se insiste que la documentación solicitada por la Convocante en ningún momento limita la participación de ofertas pues la notarización y apostilla de las cartas es un procedimiento que bien puede ser realizado y planeado por el licitante en tiempo suficiente para la presentación de las de propuestas a menos que tenga algún impedimento derivado de la ilegalidad de la presencia del mismo en el país o del producto en sí.-----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme, presentadas en su escrito sin fecha, que obran a fojas 09 a la 028 del expediente IN-213/2009 y las visibles a fojas 011 a la 030 del expediente IN-222/2009; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 04 de agosto de 2009, que obran a fojas 101 a la 228 del expediente IN-213/2009, así como las visibles a fojas 089 a la 330 del expediente IN-217/2009; y las de la empresa DISTRIBUCIONES MÉDICAS ESPECIALIZADAS GAMAVIK, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado visible a fojas 248 a la 270 del expediente IN-213/2009; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- V.- Consideraciones.** Los motivos de inconformidad expuestos por la empresa DISPOSITIVOS DE IMAGEN, S.A. de C.V., en el escrito sin de fecha específicamente respecto de la partida 2 denominada Fonodetector Portátil de Latidos Fetales, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el hoy Inconforme, no señala en su escrito inicial agravio alguno en contra de la referida partida, pues simplemente se limita a señalar que: "...se determina desechar la Propuesta de su representada bajo el argumento siguiente: "EN EL ANEXO 8 (OCHO) DE LAS BASES DE LICITACION PRESENTA UNA CARTA MEDIANTE LA CUAL CERTIFICA UNA COPIA FOTOSTATICA, QUE ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, POR LO QUE NO CUMPLE YA QUE DEBE PRESENTAR EL ORIGINAL Y SER PASADO POR LA FE DE NOTARIO PUBLICO EN EL QUE SE ASIENTE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE QUE LO SUSCRIBE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ANEXO". Que le asiste al Fallo Licitatorio una grave ilegalidad, toda vez que el Anexo 8 propuesto dentro de las Bases no tiene la necesaria fundamentación de Ley, en plena concordancia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

- 9 -

con el artículo 36 fracción IV tercer párrafo, y su necesaria referencia al artículo 14 Constitucional, ya que el hecho de requerir una carta en anexo a la propuesta de su representada no está de ninguna manera señalada dentro de los requisitos de Ley, forzosos y necesarios, por lo que su cumplimiento o incumplimiento no debe afectar el Fallo que debió emitir esa Autoridad responsable a través de sus Autoridades ejecutoras. Que es necesario expresar fehacientemente que la pretensión contenida en el Anexo 8 de las Bases de Licitación carece de la necesaria legalidad que puede desembocar en la mal dada descalificación de su representada, ya que obviamente no es un señalamiento que tenga fondo legal sino una pretendida forma no aplicable a su representada. Que de lo anteriormente señalado como causa de descalificación de su propuesta, es forzoso expresar la ilegalidad en que incurre la comisión revisora y emisora del Fallo Licitatorio, ya que conforme a derecho, el protesto de decir verdad que se antepone en su Anexo 8 por parte del representante legal de la compañía HADECO, INC., y su representada SLIM ROYAL, S.A. de C.V., (registrada bajo las leyes mexicanas), hace innecesaria cualquier otra formalidad en su presentación y manifiestan bajo protesta de decir verdad que la prueba (anexo 8) de su distribución, representación y autorización para la venta de los bienes que allí se ofertaron (HADECO, MODELO: ES-100V2) esta revestida de certeza legal, por lo que en ella se vierte es exacto corroborable y comprobable, lo cuál hace a ese documento, completo para acreditar lo que solicitó el IMSS y no era de necesario y forzoso cumplimiento por no tener la necesaria fundamentación a que hace referencia el artículo 36 fracción IV.-----

Hechos con los que pretende sustentar sus motivos de inconformidad, sin embargo es omisa en manifestar agravio alguno, directamente en contra del Fallo y las razones de descalificación, es decir, no realiza argumento alguno que sirva de convicción a esta Autoridad Administrativa para determinar que en efecto existe violación a la normatividad que regula la materia de Adquisiciones por parte de la Convocante en el Acto de Fallo; puesto que si bien es cierto transcribe la razón que tuvo la Convocante para desechar su Propuesta por incumplir el Anexo 8, no menos cierto es que en ninguna parte de su escrito de inconformidad controvierte directamente la determinación del Área Convocante para desechar su Propuesta, sino más bien la ilegalidad y falta de fundamentación de tal requisito; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:---

“Artículo 81: El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo anterior es así, ya que en una inconformidad, como es el caso que nos ocupa, es requisito sine qua non que debe impugnarse un Acto desplegado por la Convocante con razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutoria de que dicho Evento (Acto de Fallo) se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no señala los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que la actuación de la Convocante durante el Acto de Fallo de mérito contravino lo dispuesto en la Ley de la materia, ni tampoco aporta elemento de prueba o convicción alguno tendiente a demostrar que efectivamente la actuación de la Convocante al desechar su propuesta para la partida 2, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa es contrario a la Ley de la materia, y con lo cual se le cause agravio alguno, en razón que del contenido de su escrito de inconformidad no se advierte en que consiste lo ilegal e inadecuado de dicho acto, lo anterior se confirma con lo aducido por el Área Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado que “ Si bien es cierto se advierte del “motivo de inconformidad” expuesto que se *inconforma en contra del Acto de comunicación del Fallo dictado el 29 de junio de 2009 en el procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, también cierto*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

- 10 -

es que, de la lectura a sus manifestaciones se advierte que no controvierte directamente la razón por la que su proposición no resultó adjudicada ... si no que controvierte la validez y legalidad del requisito contemplado en el numeral 9.1 inciso M, de las Bases Licitatorias, el cual fue consentido por su parte desde el día 21 del abril de 2009; al no presentar inconformidad en contra de este requisito...." por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:-----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:-----

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizaron, en virtud de que las manifestaciones formuladas por el hoy accionante no fueron sustentadas con razonamiento alguno que permita a esta Autoridad Administrativa discernir sobre el motivo de inconformidad que hace valer el hoy accionante, ni mucho menos sobre algún agravio, ya que no se advierte del escrito de inconformidad cuales son las supuestas contravenciones de la Convocante, por lo tanto este Órgano Administrativo carece de elementos de convicción suficientes que permitan determinar que la Convocante contravino lo estipulado en la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, puesto que como se ha indicado líneas anteriores no basta el sólo transcribir el motivo de descalificación sino que los mismos deben de estar sustentados con elementos de convicción que lleven a esta Autoridad Administrativa a advertir que efectivamente se contravino la Ley de la materia, para considerar que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito contravino la normatividad aplicable a la misma, puesto que es necesario señalar las causas, razones o motivos tendientes a sustentar la contravención que considera el promovente se actualizó en la Licitación de que se trata, lo que no sucedió, resultando en consecuencia improcedente la manifestación del inconforme.-----

Por lo que al no señalar en su escrito inicial cuales fueron los motivos, causas o circunstancias por las que considera que el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 29 de junio de 2009 es indebido, limitándose a decir que: "...se determina desechar la Propuesta de su representada bajo el argumento siguiente: **"EN EL ANEXO 8 (OCHO) DE LAS BASES DE LICITACION PRESENTA UNA CARTA MEDIANTE LA CUAL CERTIFICA UNA COPIA FOTOSTATICA, QUE ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, POR LO QUE NO CUMPLE YA QUE DEBE PRESENTAR EL ORIGINAL Y SER PASADO POR LA FE DE NOTARIO PUBLICO EN EL QUE SE ASIENTE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE QUE LO SUSCRIBE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ANEXO".** Que le asiste al Fallo Licitatorio una grave ilegalidad, toda vez que el Anexo 8 propuesto dentro de las Bases no tiene la necesaria fundamentación de Ley, en plena



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

- 11 -

concordancia con el artículo 36 fracción IV tercer párrafo, y su necesaria referencia al artículo 14 Constitucional, ya que el hecho de requerir una carta en anexo a la propuesta de su representada no está de ninguna manera señalada dentro de los requisitos de Ley, forzosos y necesarios, por lo que su cumplimiento o incumplimiento no debe afectar el Fallo que debió emitir esa Autoridad responsable a través de sus Autoridades ejecutoras. Que es necesario expresar fehacientemente que la pretensión contenida en el Anexo 8 de las Bases de Licitación carece de la necesaria legalidad que puede desembocar en la mal dada descalificación de su representada, ya que obviamente no es un señalamiento que tenga fondo legal sino una pretendida forma no aplicable a su representada. Que de lo anteriormente señalado como causa de descalificación de su propuesta, es forzoso expresar la ilegalidad en que incurre la comisión revisora y emisora del Fallo Licitatorio, ya que conforme a derecho, el protesto de decir verdad que se antepone en su Anexo 8 por parte del representante legal de la compañía HADECO, INC., y su representada SLIM ROYAL, S.A. de C.V., (registrada bajo las leyes mexicanas), hace innecesaria cualquier otra formalidad en su presentación y manifiestan bajo protesta de decir verdad que la prueba (anexo 8) de su distribución, representación y autorización para la venta de los bienes que allí se ofertaron (HADECO, MODELO: ES-101EX) esta revestida de certeza legal, por lo que en ella se vierte es exacto corroborable y comprobable, lo cuál hace a ese documento, completo para acreditar lo que solicitó el IMSS y no era de necesario y forzoso cumplimiento por no tener la necesaria fundamentación a que hace referencia el artículo 36 fracción IV.", narración de hechos con los cuales pretende sustentar sus motivos de inconformidad, sin manifestar argumento alguno que sirva de convicción a esta Autoridad Administrativa para determinar que se actualiza la violación a lo dispuesto en la normatividad que regula la materia de adquisiciones, o en su caso que se le causa algún perjuicio, lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del contenido del escrito de inconformidad no se hace la precisión de las supuestos contravenciones a la Ley de la materia por parte de la Convocante, ya que no ofrece elemento de prueba alguno, con el que pretenda causar convicción a esta Autoridad Administrativa sobre alguna violación a la Ley de la materia, para que en su caso esta Autoridad Administrativa estuviera en condiciones de entrar al fondo del asunto que nos ocupa, toda vez que como se indico anteriormente impugna el fallo pero controvierte el requisito establecido en bases por el cual se le descalificó en el acto de fallo. -----

No obstante lo anteriormente señalado es de manifestarse que del estudio y análisis a las documentales que integran el expediente IN-213/2009, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la empresa DISPOSITIVOS DE IMAGEN MÉDICA, S.A. de C.V., hoy inconforme, no dio cumplimiento a lo solicitado por la Convocante en el punto 9.1 inciso M) de las Bases Licitatorias, que a la letra indica: -----

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

...M) En caso de distribuidores, deberán entregar **carta del fabricante en original, papel membreteado y firma autógrafa**, en la que éste manifieste que el licitante es distribuidor autorizado por lo que cuenta con la representación para la comercialización de los bienes que oferta, de conformidad con el **Anexo Número 8 (ocho)** el cual forma parte de las presentes bases, **misma que deberá de estar apostillada o notarizada**, en la que se certificará que el que la suscribe tiene las facultades para otorgar la representación señalada.

Lo anterior es así, toda vez que del contenido de la Propuesta de la empresa impetrante que al efecto adjunto la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de julio de 2009,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

esta Autoridad Administrativa pudo advertir que si bien es cierto la empresa DISPOSITIVOS DE IMAGEN MÉDICA, S.A. de C.V., con el objeto de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 9.1 inciso M) de las Bases de Licitación, adjuntó a su propuesta el Anexo 8 relativo al Formato de Carta Relativa al punto 9.1 inciso M), visible a fojas 151 del expediente IN-213/2009, según se advierte en los términos siguientes:-----



Slim / Royal S.A. de C.V.
LA MEJOR ALTERNATIVA EN SISTEMAS Y EQUIPOS MÉDICOS

ANEXO NÚMERO 8 (OCHO)
FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 9.1 (INCISO M)

México, D.F. a 26 de Mayo de 2009

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN
DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO
DIRRANGO No. 291, 10 PISO, COL. ROMA
MÉXICO, D.F. 06790

REF: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-013-09

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DE LA PRESENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NOS PERMITIMOS COMUNICAR A USTED QUE

- DISPOSITIVOS DE IMAGEN MÉDICA S.A. DE C.V. ES REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE HADECO, INC. A TRAVEZ DE SU REPRESENTADA EN MÉXICO, SLIM ROYAL, S.A. DE C.V. POR LO QUE:
- CUENTA CON LA REPRESENTACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES QUE OFERTA, MARCA HADECO, MODELO: ES-100 V II

SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL
SLIM ROYAL, S.A. DE C.V.

CAYETANO HIRATA NAGASAKO

Dispositivos de Imagen Médica S.A. de C.V.
REC. DIRRANGO 291/09/31

Oficina 21 de Gestión Operativa # 43
Colección de Equipos Médicos, Deleg. Benito Juárez, Secretaría
Médica D.F. C.P. 06790 No. /Fax: 5264 7778

043



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

También lo es que con la referida documental no se cumplen con todos los requisitos a que se refiere el contenido del punto 9.1 inciso M) de las Bases de Licitación, en relación directa con el Anexo 8 de las propias Bases, ya que del contenido del numeral 9.1 inciso M) de las Bases se advierte que en caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, papel membreteado y firma autógrafa, en la que éste manifieste que el licitante es distribuidor autorizado por lo que cuenta con la representación para la comercialización de los bienes que oferta, de conformidad con el Anexo Número 8 (ocho) el cual forma parte de las presentes bases, misma que deberá de estar apostillada o notarizada, en la que se certificará que el que la suscribe tiene las facultades para otorgar la representación señalada, y en la parte última del Anexo 8 de las Bases se señala que ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER PASADO ANTE LA FE DE NOTARIO PUBLICO EN EL QUE SE ASIENTE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE QUE LO SUSCRIBE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ANEXO; advirtiéndose que la carta del fabricante que debían de exhibir los licitantes en tratándose de fabricantes tenía que ser original y con firma autógrafa, así mismo en la referida carta se tenía que hacer mención de que el representante legal del fabricante cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los en los términos establecidos en el presente Anexo; y en el caso que nos ocupa del contenido de la carta del fabricante que exhibió la empresa impetrante no se advierte que ésta sea original, puesto que exhibe una carta mediante la cual certifican una copia fotostática, que es una reproducción fiel y exacta de su original; así mismo del contenido de la referida carta se desprende que tampoco se encuentra pasada ante la fe del notario público en el que se asiente que el representante legal del fabricante que lo suscribe cuenta con las facultades suficientes para obligarse en términos de lo establecido en el Anexo 8, de lo que se tiene que la empresa inconforme incumple con el requisito establecido en el punto 9.1 inciso M) de las Bases, al no exhibir la carta del fabricante que cumpla a cabalidad con lo solicitado en las Bases concursales, es decir no presenta el original del documento y tampoco se encuentra pasada ante la fe del notario público en el que se asiente que el representante legal del fabricante que lo suscribe cuenta con las facultades suficientes para obligarse en términos de lo establecido en el Anexo 8; este sentido se tiene que la Convocante al desechar la propuesta de la empresa inconforme observó estrictamente la causal de descalificación prevista en el numeral 3 de las Bases de Licitación que en su parte conducente establece lo siguiente:-----

"3.- CAUSALES DE DESCALIFICACION.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley..."

Lo anterior es así en virtud de que la empresa impetrante no da cumplimiento a los requisitos de las Bases de Licitación, específicamente a lo solicitado en el numeral 9.1 inciso M) de las Bases concursales, en relación directa con el Anexo 8 de las propias Bases en virtud de que la carta del fabricante no cumple a cabalidad los requisitos solicitados por la Convocante, es decir no presenta el original del documento suscrito por el fabricante, así mismo del contenido de la referida carta se desprende que tampoco se encuentra pasada ante la fe del notario público en el que se asiente que el representante legal del fabricante que lo suscribe cuenta con las facultades suficientes para obligarse en términos de lo establecido en el Anexo 8, por lo que en este orden de ideas se tiene que la Convocante fundó y motivo la descalificación de la Propuesta de la empresa DISPOSITIVOS DE IMAGEN, S.A. de C.V. en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, al señalar con claridad el requisito que dejó de observar la empresa inconforme para dar cumplimiento a lo solicitado en el punto

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

- 14 -

9.1 inciso M) de las Bases de Licitación, con lo cual se ajustó a la normatividad que rige a la materia, así como al contenido de las Bases Licitatorias, aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, al valorar la Propuesta Técnica del hoy inconforme, habida cuenta que si en el caso hubiese subsanado el Área Convocante la omisión en que incurrió la empresa promovente estaría actuando con parcialidad al no evaluar las Propuestas en igualdad de condiciones, por ende resultado procedente la descalificación de que fue objeto la Propuesta Técnica del hoy accionante, en el Acto de Fallo de fecha 29 de junio de 2009, en los términos antes señalados . -----

Asimismo, confirma que la hoy impetrante estaba obligada a dar cumplimiento cabal al numeral 9.1 inciso M) en relación directa con el Anexo 8 de las propias Bases, lo acordado en la Tercera y Cuarta Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 14 y 20 de mayo de 2009, respectivamente, y que a pregunta expresa formulada por empresa INTEGRACIÓN DE SISTEMAS E IMAGEN MEDICA, S.A. de C.V., la Convocante respondió en los términos siguientes: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-013-09...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DE 2009...

16.- INTEGRACIÓN DE SISTEMAS E IMAGEN MÉDICA, S.A. DE CV. (1 PREGUNTA)				
NUM. PREGUNTA CONSECUTIVA	NUM. PREGUNTA	PARTIDA O PUNTO	PREGUNTA	RESPUESTA
1	1	9.1 INCISO (M)	<p>DICE: EN CASO DE DISTRIBUIDORES, DEBERÁN ENTREGAR CARTA DEL FABRICANTE EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETEADO Y FIRMA AUTÓGRAFA, EN LA QUE ÉSTE MANIFIESTE QUE EL LICITANTE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO POR LO QUE CUENTA CON LA REPRESENTACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES QUE OFERTA, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO NÚMERO 8 (OCHO) EL CUAL FORMA PARTE DE LAS PRESENTES BASES, MISMA QUE DEBERÁ DE ESTAR APOSTILLADA O NOTARIZADA, EN LA QUE SE CERTIFICARÁ QUE EL QUE LA SUSCRIBE TIENE LAS FACULTADES PARA OTORGAR LA REPRESENTACIÓN SEÑALADA.</p> <p>PREGUNTA: SE SOLICITA A LA CONVOCANTE QUE SOLO LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA ENTREGUE ESTE DOCUMENTO APOSTILLADO Ó NOTARIZADO, PUDIENDO</p>	<p>EL ANEXO 8 (OCHO) DEBERÁ PRESENTARSE NOTARIZADO SI LOS BIENES SON DE ORIGEN NACIONAL; SI LOS BIENES SON DE ORIGEN EXTRANJERO EL ANEXO 8 (OCHO) DEBERA DE SER APOSTILLADO CONFORME AL PAIS DE ORIGEN DE LOS BIENES.</p> <p>SOLO PARA EL CASO DE SER FABRICANTES DE LOS BIENES OFERTADOS, SE OMITIRA EL NOTARIZADO Y APOSTILLADO, UNICAMENTE EL LICITANTE DEBERÁ DE INDICAR QUE ES EL FABRICANTE.</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

- 15 -

16.- INTEGRACIÓN DE SISTEMAS E IMAGEN MÉDICA, S.A. DE CV. (1 PREGUNTA)

NUM. PREGUNTA CONSECUTIVA	NUM. PREGUNTA	PARTIDA O PUNTO	PREGUNTA	RESPUESTA
			PRESENTAR EN LA ENTREGA DE PROPUESTAS COPIA SIMPLE DE ESTE ANEXO, ¿SE ACEPTA?	

...
ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-013-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA LA UNIDAD IMSS-OPORTUNIDADES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE 2009, SE

...

16.- INTEGRACIÓN DE SISTEMAS E IMAGEN MÉDICA, S.A. DE CV. (2 PREGUNTAS)

NUM. PREGUNTA CONSECUTIVA	NUM. PREGUNTA	PARTIDA O PUNTO	PREGUNTA	RESPUESTA
50	1	9.1 Inciso (M)	<p>Se solicita nuevamente a la convocante que el documento apostillado sea presentado en caso de resultar adjudicado, en virtud de los tiempos y costos que esto implica.</p> <p>En Licitaciones anteriores con la misma convocante se ha presentado declaración bajo protesta de decir verdad que dicho documento se presentara en caso de resultar adjudicado, si causar perjuicio alguno a ninguna de las partes.</p>	NO SE ACEPTA DEBERÁ DE PRESENTAR EL DOCUMENTO NOTARIADO O APOSTILLADO SEGÚN SEA EL CASO.

De lo que se tiene que el requisito establecido en las Bases Licitatorias y en específico en el punto 9.1 inciso M) era obligatorio para la proveeduría, por lo que la empresa inconforme era sabedora de la obligatoriedad de presentar la Carta de Respaldo del fabricante en original y debidamente notariada sin distingo, situación que en la especie no aconteció, ya que como se dijo en líneas anteriores la empresa inconforme si bien es cierto presento la mencionada Carta de Respaldo de fabricante, también cierto es que la misma no cumple con los requisitos de las Bases de Licitación; por lo que en este orden de conceptos se colige que el Área Convocante al desechar la propuesta de la empresa accionante observó en estricto apego, además de las Bases Licitatorias, lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

- 16 -

II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

Así mismo es de señalarse que si la empresa inconforme consideraba que el requisito solicitado en el numeral 9.1 inciso M) de las Bases de Licitación en relación directa con el Anexo 8 de las Bases de Licitación era indebido por ilegal, tuvo que hacer dicha manifestación en el momento proceso oportuno, es decir al término de la última Junta de Aclaraciones y no en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, puesto que al no haber hecho impugnación alguna en contra de la Junta de Aclaraciones se tiene que la empresa DISPOSITIVOS DE IMAGEN MEDICA, S.A. DE C.V., aceptó tácitamente los requisitos de las Bases de Licitación, por lo tanto se encontraba obligada a dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos de las Bases de Licitación.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

- 17 -

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 27 párrafo primero Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley”

- VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa DISTRIBUCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS GAMAVIK, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, al respecto se tienen por hechas sus manifestaciones, las cuales fueron tomadas en consideración esta Autoridad Administrativa al momento de emitir la presente Resolución, las que confirman el sentido en que se emite la presente, de acuerdo a lo analizado en el Considerando IV de esta Resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. GUSTAVO AYALA ALDAVE, Representante Legal de la empresa DISPOSITIVOS DE IMAGEN MÉDICA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional número 00641320-013-09, convocada para la Adquisición de de Equipo Médico para la Unidad IMSS-Oportunidades, específicamente respecto de la partida 2 denominada “Fonodetector portátil de latidos fetales”. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-213/2009. acum. IN222/2009
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4574 /2009.

- 18 -

- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LISJUAN, Representante Legal de la empresa DISTRIBUCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS GAMAVIK, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa.-----
- CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. GUSTAVO AYALA ALDAVE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISPOSITIVOS DE IMAGEN MEDICA, S.A. DE C.V., RETORNO 34 DE GENARO GARCIA NUMERO 43, COLONIA JARDIN BALBUENA, C.P. 15900 MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

C. VICTOR MANUEL LOPEZ LISJUAN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS GAVAMIK, S.A DE C.V., AVENIDA HACIENDA REAL DE TULTEPEC ORIENTE No. 162-B, COLONIA HACIENDA REAL DE TULTEPEC. C.P. 54987, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. TEL: 2622-3002 Y 2622-2986.

ING. OSCAR ARELLANO PEREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCHS*CSA/FDEV